

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés

Radicación: Verbal 2023 036.
Demandante: AMD INGENIEROS S.A.S.
Demandado: CEMEX COLOMBIA S.A.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

De conformidad con el artículo 206 del C.G.P, *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”*, en consecuencia, adecúese el juramento estimatorio de manera detallada, ya que lo indicado se relaciona de manera global.

NOTIFIQUESELE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez